

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

TITULO I OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto regular el desarrollo de la Investigación Científica en la Universidad Nacional de Agricultura, mediante los procesos de:

- a) Organización de la investigación;
- b) Desarrollo y difusión de la investigación;
- c) Fortalecimiento de la investigación; y
- d) Innovación Social.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los actores que participan directa o indirectamente en los procesos y actividades de planeación, organización, implementación, difusión y transferencia de la investigación e innovación en la Universidad Nacional de Agricultura.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 3.- Objetivos.- La investigación en la UNAG se enmarca en los siguientes objetivos:

- a) Planificar y gestionar la investigación considerando las políticas institucionales y nacionales, comprende desde la planificación de la investigación hasta la gestión de los recursos;
- b) Gestionar el desarrollo y difusión de la investigación, por medio de programas y proyectos de investigación, publicación científica y transferencia de tecnología de forma sistemática y constante, comprende desde el desarrollo de proyectos de investigación hasta el seguimiento de sus resultados;

- c) Gestionar la evaluación y retroalimentación de la investigación institucional, por medio de la vigilancia de ciencia y tecnología; valoración periódica de la planificación estratégica para contribuir a la mejora continua del desempeño de la investigación, comprende desde la evaluación de la investigación hasta la retroalimentación; y
- d) Gestionar un nuevo o mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, mediante transferencia tecnológica y emprendimiento de base tecnológica que modifique e incorpore nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 4.- La investigación está organizada a través de un órgano asesor de las actividades de investigación, se reunirá ordinariamente cada 30 días y en forma extraordinaria cuando sea necesario por convocatoria de quien la preside. Estará integrada con los siguientes miembros con voz y voto:

- a) La Dirección del Sistema de Investigación y Postgrado, quien lo preside;
- b) Los Decanos de Facultad
- c) Los Coordinadores de Investigación de las Facultades y Centros Regionales
- d) Un profesor por Facultad, delegados por el Decano, con responsabilidad y méritos en investigación

Actuará como Secretario de la Consejo de Investigación quien se designe por el Director del Sistema de Investigación y Posgrado. El quórum se establecerá con la mitad más uno de los miembros con voz y voto. EL presidente podrá autorizar la presencia del personal académico o administrativo pertinentes con los asuntos a tratarse; a fin de inteligenciar el debate y discusión en el seno de esta comisión.

Artículo 5.- El Director del Sistema de Investigación y Posgrado.- Es la autoridad institucional de índole académica responsable de los macro-procesos de Gestión de Investigación, y del proceso formación de Posgrado, cuyos deberes y atribuciones se encuentran la normativa institucional.

Artículo 6.- La Dirección de Investigación y Postgrado. - La Dirección de Investigación es la unidad orgánica de gestión académica, sustantiva, responsable de la gestión de la investigación responsable e innovación social, bajo dependencia de la Vicerrectoría Académica, cuyos deberes y atribuciones se encuentran la normativa institucional

Artículo 7.- Del Director de Investigación.- La Dirección de Investigación está a cargo del Director, su ejercicio se entenderá como gestión académica, cuyos deberes y atribuciones se encuentran la normativa institucional.

Artículo 8.- Docentes-Investigadores o Investigadores.- Son docentes-investigadores aquellos docentes de la UNAG con dedicación a tiempo completo, a quienes se les asigna en su carga académica, y de manera expresa, horas de trabajo para realizar actividades de investigación, para lo cual se establecen productos definidos. Son Investigadores aquellos profesionales que son contratados por la UNAG, ya sea de manera temporal o permanente, para realizar una labor exclusiva en investigación, sin menoscabo de asistir y vincular las labores de investigación a las actividades de docencia y de vinculación.

Artículo 9.- Docentes Responsables de Investigación de las Carreras.- Son aquellos docentes de la UNAG a tiempo completo, que tienen asignadas horas de investigación en su carga académica, cuya función central es impulsar la investigación a nivel de la carrera respectiva:

- a) Monitorear las actividades que realizan los docentes de su carrera, quienes tengan asignadas horas de investigación en su distributivo de trabajo,
- b) Promover la creación de grupos y proyectos de investigación pertinentes con las carreras;
- c) Incentivar el desarrollo de la producción científica afín a la carrera por medio de eventos científicos, capacitación y otros mecanismos que se consideren pertinentes;
- d) Reportar periódicamente al Decano de Facultad y al Consejo de Investigación y Desarrollo de la Facultad sobre el cumplimiento de las actividades de investigación mencionadas en los literales anteriores; y
- e) Proponer, conjuntamente con los docentes de la carrera, las líneas de investigación pertinentes con la carrera.

Artículo 10.- Consejo de Investigación y Desarrollo de Facultad (CID).- Son los encargados de la gestión investigativa de la Facultad, que cumplen las siguientes actividades:

- a) Coordinar las actividades de investigación de su Facultad;
- b) Promover conjuntamente con los responsables de carrera la creación de grupos y proyectos de investigación pertinentes;
- c) Generar reportes para la dirección de investigación, sobre el cumplimiento de las actividades de investigación desarrolladas en la Facultad en función de los reportes de los responsables de carrera;
- d) Promover y coordinar los eventos científicos de la Facultad;
- e) Apoyar a las carreras de su Facultad en procesos de evaluación y acreditación en el eje de investigación;
- f) Realizar el seguimiento y acompañamiento al personal docentes con horas de investigación;
- g) Reportar el avance de las actividades de investigación de los docentes que pertenecen a sus Unidades Académicas.

Artículo 11.- El CID está conformado de la siguiente manera:

- a) El Decano/a de Facultad;
- b) El Coordinador de Investigación de Facultad (docente con horas de gestión);
- c) Los responsables de investigación de carrera; y,
- d) Dos docentes con horas de investigación de las Facultades.
- e) Un investigador de tiempo completo, si existiera.

Será de su competencia proponer las líneas de investigación pertinentes a la facultad, las cuales deberán enmarcarse en la agenda general de investigación vigente de la UNAG, la cual se establece en la política y agenda de investigación institucional. El presidente del CID deberá presentar a la Dirección de Investigación, para su aprobación, las líneas de investigación de la Facultad, los informes técnicos, financieros y demás requerimientos .

Artículo 12.- Observatorio de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.- Está conformado por un equipo técnico que gestiona la información referente a las publicaciones científicas desarrolladas por la comunidad universitaria, a través de la utilización de plataformas tecnológicas implementadas para el efecto, sus actividades son:

- a) Registrar la producción científica del personal académico de la UNAG, siempre que los mismos cumplan con todos los protocolos establecidos para el efecto;

- b) Utilizar plataformas tecnológicas para generar información estadística, que servirán para la toma de decisiones;
- c) Diseñar y actualizar plataformas tecnológicas periódicamente para automatizar información de la investigación;
- d) Emitir informes de pertinencia para la participación del personal docente de la UNAG en eventos científicos;
- e) Difundir las actividades de investigación a través de la utilización de herramientas digitales;
- f) Emitir informes de relevancia de las publicaciones científicas registradas; y,
- g) Apoyar el desarrollo de la tecnología e innovación conjuntamente con los organismos involucrados en la actividad intelectual.

Artículo 13.- Gestión de la Investigación.- Está conformado por un equipo técnico que gestiona la información referente a la actividad investigativa de la UNAG. Se encargará de:

- a) Reportar información inherente a la actividad investigativa;
- b) Gestionar recursos para investigación;
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los grupos de investigación, proyectos de investigación, semilleros de investigación;
- d) Seguimiento y control al personal académico beneficiario de becas y ayudas económicas;
- e) Seguimiento y control a las actividades investigativas desarrolladas por los Doctores; y
- f) Asesoría y acompañamiento al personal académico en temas de investigación

Artículo 14.- Gestión de Publicaciones y Propiedad Intelectual.- Está conformado por un equipo técnico que gestiona la información referente al proceso de publicación y propiedad intelectual desarrollada por la comunidad universitaria, se encarga de:

- a) Establecer directrices para la publicación de los libros con sello de la UNAG, las mismas que serán sometidas a la aprobación del Comité Editorial de la UNAG, manteniendo adecuados niveles de calidad en sus diversas modalidades de publicación;
- b) Gestionar la designación de evaluadores internos y externos para la correspondiente evaluación de las obras;
- c) Coordinar con los directores de carrera y los CID's de las Facultades, para promover la escritura de libros y capítulos de libros; y,

- d) Brindar acompañamiento técnico a las revistas científicas institucionales con fines de indexación

Artículo 15.- Gestión de Innovación y Transferencia Tecnológica.- Está conformado por un equipo técnico que gestiona la información referente al proceso de Innovación Social desarrollada por la comunidad universitaria. Está conformada por un líder de gestión y un cuerpo administrativo; se encarga de:

- a) Asesorar al personal académico y sector productivo en temas de transferencia tecnológica y emprendimientos de base tecnológica;
- b) Brindar capacitación en temas de transferencia tecnológica y emprendimientos de base tecnológica;
- c) Promover alianzas estratégicas y acuerdos en temas de transferencia tecnológica y emprendimientos de base tecnológica;
- d) Gestionar la protección de la propiedad intelectual de innovaciones generadas en la institución; y, e. Impulsar la constitución de empresas con base tecnológica.

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 16.- Competencia.- Compete a la Dirección de Investigación el adecuado desarrollo de los procesos de:

- a) Organización y coordinación general de la investigación;
- b) Desarrollo y difusión de la investigación;
- c) Fortalecimiento de la investigación; y,
- d) Innovación Social y Tecnológica para la Investigación
- e) La Gestión de Relaciones, Nacionales o Internacionales, para el fortalecimiento de la Investigación.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 17.- Proceso de la Organización de la Investigación.- Contempla la planificación de la investigación, así como la gestión de recursos asignados para la investigación.

Artículo 18.- Planificación de la investigación.- Contempla la planificación estratégica de la investigación, que deberá iniciar con el diagnóstico de la realidad investigativa y concluir con el plan estratégico de investigación aprobado por el máximo organismo de la Universidad, mismo que será aplicado en toda la institución y deberá cumplir el procedimiento establecido y aprobado para el efecto.

Artículo 19.- Gestión de los Recursos de Investigación.- Deberá considerar la gestión de los recursos asignados por la Universidad, Plan Anual de Inversión y otras fuentes de financiamiento para la adecuada ejecución de la planificación de la investigación debiendo cumplir el procedimiento establecido y aprobado para el efecto.

Artículo 20.- Recursos Internos.- En función de lo establecido por las autoridades de la UNAG en la planificación presupuestaria anual, la Dirección de Investigación priorizará los rubros necesarios para el desarrollo de las actividades de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i). La Dirección de Investigación se encargará de gestionar los procesos administrativos ante los demás departamentos de la institución a fin de que los recursos sean adquiridos en las condiciones y tiempo requerido.

Artículo 21.- Recursos Plan Anual de Inversiones.- En función de lo establecido por las autoridades de la UNAG, la Dirección de Investigación, conjuntamente con los Directores de Proyectos de Investigación, postularán proyectos conforme las directrices establecidas para el efecto, a fin de ser considerados para su financiamiento. Una vez se cuente con la aprobación de los proyectos la Dirección de Investigación brindará apoyo y asesoramiento a los Directores de los proyectos de investigación, quienes gestionarán los recursos asignados conforme a las normativas internas y nacionales.

Artículo 22.- Recursos Externos.- La Dirección de Investigación apoyará en la búsqueda y en el proceso de financiamiento externo que contribuya a la investigación en la UNAG, siempre y cuando responda a las políticas e intereses institucionales.

CAPÍTULO III

DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: GRUPOS, PROYECTOS Y SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23.- Grupos de Investigación. Definición.- Están conformados por un conjunto de investigadores del personal académico de la Universidad Nacional de Agricultura que organizan y gestionan el desarrollo de una línea de investigación, contribuyendo a la solución de la problemática dentro de su ámbito investigativo, planifican y generan resultados fruto de sus investigaciones.

Artículo 24.- Creación de Grupos de investigación.- Para la creación de un grupo de investigación se deberán observar los lineamientos, procesos, criterios y formalidades oficiales establecidas para tal propósito, los cuales serán establecidos, actualizados y publicados de manera permanente por la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 25.- Registro de grupos de investigación.- La solicitud de aprobación de un grupo de investigación deberá presentarse al Consejo de Investigación en la Facultad respectiva, quien verificará el cumplimiento de las formalidades y criterios establecidos, y en base a ello el dictamen emitirá respectivo. Este dictamen del CID será enviado a la Dirección de Investigación para su aprobación final y el registro por parte de la unidad correspondiente en el portafolio de los grupos de investigación de la UNAG. Una vez registrado, el grupo de investigación podrá ejecutar las acciones planificadas, generar resultados y promover actividades en sus áreas de investigación, como la participación y realización de eventos, entre otras.

Artículo 26.- Estructura.- Los grupos de investigación se estructurarán de la siguiente forma:

- a) Líder de investigación.- Docente a tiempo completo con horas de investigación o Investigador a tiempo completo, que representa al grupo ante las instancias institucionales y sociedad, responsable del funcionamiento y cumplimiento del plan planteado;
- b) Coinvestigador.- Docente a tiempo completo con horas de investigación o investigador a tiempo completo quien es corresponsable con el funcionamiento y cumplimiento del plan del grupo.
- c) Coinvestigador adjunto.- Docente a tiempo completo con horas de investigación o investigador a tiempo completo, quien es corresponsable con el funcionamiento y

cumplimiento del plan, y que pertenece a una Facultad distinta a aquella donde está registrado el grupo de investigación;

- d) Investigador externo.- Profesional externo a la Universidad quien colabora con el grupo, y que para su vinculación y consecuente acreditación deberá adjuntar una carta de compromiso avalada por el líder del grupo, y presentada a la Dirección de Investigación para su registro; y,
- e) Estudiante Investigador.- Aquellos matriculados en la UNAG y que de forma voluntaria colaboran en el desarrollo de la planificación del grupo. El estudiante que desee dicha categoría deberá solicitar su aprobación y registro ante la Dirección de Investigación. Esta solicitud deberá ser acompañada de una carta de compromiso de investigación, debidamente avalada por el líder del grupo de investigación.

Artículo 27.- De las Obligaciones del Grupo de Investigación.- Los grupos de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener al menos un proyecto de investigación en ejecución o postulado para trámite de aprobación;
- b) Presentar la planificación anual según los formatos establecidos;
- c) Presentar al final de cada semestre el avance de cumplimiento en la matriz creada para el efecto y reportar novedades del mismo;
- d) En caso de incumplimiento se le notificará al líder del grupo para que en un plazo no mayor a 5 días entregue la información; de no entregar lo solicitado se procederá a informar al Decanato de la Facultad para las acciones disciplinarias correspondientes de ser procedente. Mientras mantengan el incumplimiento, la Dirección de Investigación no otorgará certificaciones a los miembros del grupo y no autorizará la participación en ninguna actividad de investigación durante un año;
- e) En caso de haber recibido dos notificaciones consecutivas de inactividad o incumplimiento, previo informe respectivo del Consejo de Investigación, se procederá a dar de baja al grupo de investigación en cuestión.
- f) Para el desarrollo de las actividades del grupo de investigación se deberá actuar de acuerdo con los protocolos estipulados en los procesos, sub procesos y procedimientos aprobados y vigentes de la UNAG.

Artículo 28.- Inclusión de personal académico.- Para la inclusión de personal académico o investigador en los grupos de investigación, el docente interesado en participar deberá presentar su solicitud por escrito al Líder del grupo. Este analizará la petición y de ser favorable, previa sustentación razonada y documentada, presentará el oficio de inclusión al Consejo de Investigación y este a su vez a la Dirección de Investigación, especificando las actividades que realizará el docente.

Artículo 29.- Desvinculación del personal académico.- El docente integrante del grupo de investigación podrá desvincularse en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente deje de pertenecer a la Institución, para lo cual el líder del grupo deberá informar por escrito a la Dirección de Investigación el particular para proceder al registro respectivo;
- b) Por voluntad propia, para lo cual el docente deberá notificar por escrito su deseo de separarse del grupo al líder; quien a su vez notificará a la Dirección de Investigación para proceder con el registro respectivo;
- c) Por pedido motivado del líder de grupo, debido al no cumplimiento de la planificación o producción científica; informe que se pondrá en conocimiento para su aprobación, de ser el caso, por parte de Consejo de investigación;
- d) Por no registrar al menos una producción científica al año en el Observatorio de Investigación; en función de las metas aprobadas por la Consejo de Investigación;
- e) El líder del grupo podrá solicitar su desvinculación a través de un oficio dirigido a la Dirección de Investigación, mismo que se aprobará previo la verificación de cumplimiento de sus obligaciones. La designación del nuevo líder se realizará de forma interna en el grupo y se notificará mediante oficio al Consejo de Investigación para su aprobación.

Artículo 30.- Financiamiento.- Con la finalidad de apoyar el desarrollo de los grupos de investigación legalmente reconocidos, la Dirección de Investigación, en función de los tiempos establecidos por la Gerencia Administrativa Financiera, solicitará anualmente a los líderes de grupos que se encuentren vigentes y al día en las obligaciones de informes, entreguen una priorización de necesidades para ser considerados en los presupuestos de investigación. Esta priorización se realizará en función de las políticas delimitadas por la UNAG, así como del presupuesto que asigne la institución para investigación. Para la definición de priorizaciones, la

Dirección de Investigación diseñara los formatos necesarios a fin de poder contar con la información requerida.

CAPITULO IV DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 31.- De Los Proyectos De Investigación. Definición de Proyecto.- Es el conjunto de actividades coordinadas, interrelacionadas y controladas con fechas de inicio y fin, que buscan cumplir con objetivos específicos de investigación, innovación y desarrollo muy claramente delimitados, con recursos y periodo de tiempo previamente definido, estos pueden ser, cofinanciados por organismos externos o financiados por la UNAG

Artículo 32.- Estructura del Equipo del Proyecto de Investigación.- El equipo de gestión del proyecto de investigación tendrá la siguiente estructura:

- a) **Director del proyecto:** Es aquel docente a tiempo completo de la institución, que, para efectos legales, administrativos y de gestión es el único responsable ante la Dirección de Investigación y Posgrado, y demás instancias internas y/o externas que correspondan, realiza las gestiones pertinentes para su ejecución con apoyo de los analistas de Investigación; presenta los informes técnicos y demás requerimientos. El Director del proyecto de investigación presentará los requerimientos necesarios para la ejecución de su proyecto, en la matriz o matrices generadas para el efecto.
- b) **Sub Director de Proyecto:** Es aquel docente a tiempo completo que asume la dirección del proyecto bajo las siguientes circunstancias:
 - Por renuncia del director;
 - Por terminación de la relación laboral del Director;
 - Por abandono de la Investigación por parte del Director. Se entenderá como abandono a la falta de seguimiento injustificado por más de tres meses, que impiden el cumplimiento de la planificación y/o cronograma de la Investigación. El incumplimiento de sus obligaciones será identificado, reportado resuelto por el Consejo de Investigación, cuya resolución impedirá que el docente ejerza la dirección, o postule a un nuevo proyecto por el período de un año; y,
 - Por ausencia temporal del director, previa notificación del CID de Facultad.

- c) **Investigador adjunto:** Es aquel miembro del personal académico a tiempo completo o investigador a tiempo completo que colabora en la ejecución de un proyecto de investigación adscrito en una Facultad distinta a la suya. En caso de que habiendo sido asignadas horas para el desarrollo de la investigación no se cumpliera la planificación o cronograma, el Director de Investigación notificará al Decano de la Facultad a la que pertenece el docente o investigador para la toma de acciones correspondientes. El investigador adjunto podrá formar parte del equipo de investigación desde la aprobación del proyecto, o incluirse al mismo durante su desarrollo, siempre que cuente la aprobación del Director del Proyecto y la Consejo de Investigación
- d) **Becarios de Cuarto Nivel en Investigación + Desarrollo (I+D):** Son los docentes que se encuentran cursando programas de doctorado y que desarrollan actividades de I+D. Su participación no es obligatoria en los proyectos de investigación;
- e) **Ayudantes de Investigación:** Son estudiantes de pregrado o posgrado que deben estar matriculados en la UNAG durante el tiempo de ejecución del programa o proyecto; y que participan en las actividades de investigación; y,
- f) **Investigador Externo:** Es aquel profesional que no tiene asignadas horas de investigación, y/o no pertenece a la UNAG y que colabora en el desarrollo del proyecto como contraparte de una institución, o por voluntad propia de forma ad honorem. Para ser sujeto a dicha acreditación, el interesado deberá suscribir una carta de compromiso, misma que debe ser aceptada por el director del proyecto y notificado a la Dirección de Investigación para su registro. El personal académico cuya carga horaria asignada a investigación es inferior a 18 horas semanales no podrá intervenir en más de dos proyectos simultáneos de investigación.

Artículo 33.- Aprobación de proyecto.- Para iniciar su ejecución los proyectos deberán contar con la resolución de aprobación emitida por el Consejo de Investigación. El tiempo de ejecución del proyecto será contabilizado a partir de la fecha de la resolución de aprobación.

Artículo 34.- Seguimiento a proyectos.- Para el seguimiento referente a la ejecución y requerimientos de los proyectos de investigación se estipula lo siguiente:

- a) El Director del proyecto de investigación presentará trimestralmente al Director de Investigación el avance de sus proyectos, utilizando para ello los lineamientos y formatos

oficiales. Estos incluirán, entre otros asuntos, el porcentaje de avance, la producción científica generada, y las novedades del mismo;

- b) En caso de que el Director del proyecto no entregue los informes establecidos, se le notificara el incumplimiento a fin de que entregue la información en un plazo no mayor a 5 días; de mantenerse en el incumplimiento, se informará al Decanato de la Facultad a la que pertenecen los docentes del proyecto para el establecimiento de los procesos disciplinarios correspondientes por incumplimiento de sus obligaciones. Mientras se mantenga el incumplimiento, el Director de Investigación no otorgará certificaciones de investigación y no se autorizará la participación de los involucrados en ninguna actividad de investigación; y,
- c) El Director de Investigación revisará la información recibida por el Director del proyecto y emitirá nota de aprobación, aprobación condicionada, o desaprobación del informe respectivo, y enviará copia al CID de cada facultad y al Director de Carrera.

Artículo 35.- Cierre de proyecto.- Se considerarán cerrados los proyectos de investigación cuando cumplan con los siguientes parámetros: Ejecución del 100% de la planificación del proyecto. Excepcionalmente, El Consejo de Investigación podrá disponer el cierre de un proyecto con una ejecución inferior al 100%, pero mayor o igual al 85%, siempre que el objetivo del proyecto se haya cumplido, previo informe del Director de Investigación.

Artículo 36.- Procedimiento para el cierre.- El Director del Proyecto, dentro de los 15 días laborables posteriores a la terminación de la ejecución, dirigirá la petición de cierre al Director de Investigación, adjuntando los informes de cierre y una memoria del proyecto ejecutado en medio digital, en el formato y lineamientos establecidos para el efecto. Dicha memoria será publicada en la plataforma de investigación, y servirá de medio de consulta para otros proyectos de investigación en ejecución o a ejecutarse, debiendo citarlo y referenciar de ser el caso. Los informes de cierre de los proyectos presentarán un consolidado del tiempo total de ejecución del proyecto y reflejará el cumplimiento de los componentes, actividades, presupuestos de ser el caso y productos del mismo, así como la perspectiva de operación, alcances, impactos posteriores a la ejecución, generación de trabajos futuros, detalle de inventario de los bienes del proyecto y el estado actual en que se encuentran, incluyendo la respectiva acta de entrega-recepción. Una vez concluido el plazo establecido en el presente artículo, sin que el Director haya solicitado el cierre del proyecto, el

Director de Investigación notificará al Director del proyecto otorgándole cinco días laborables, para que remedie su incumplimiento. En caso de no tener respuesta a dicha notificación, el Director de Investigación, remitirá el caso a la Consejo de Investigación, para que resuelva la baja del proyecto.

Artículo 37.- Prórrogas.- Las prórrogas para la ejecución de los proyectos de investigación serán presentadas justificadamente ante la Dirección de Investigación, quienes emitirán un informe sobre procedencia de la prórroga solicitada, para conocimiento y resolución por parte del Consejo de Investigación. La prórroga se podrá solicitar una sola vez y durante la vigencia del proyecto.

Artículo 38.- Evaluación técnica del proyecto.- Para evaluar técnicamente los proyectos de investigación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de Investigación tendrá la atribución de nombrar la comisión evaluadora, la misma que estará conformada por dos docentes internos o externos afines al área del proyecto.
- b) Con el informe favorable emitido por la comisión designada, la Dirección de Investigación emitirá un informe consolidado para aprobación por parte de la Consejo de Investigación.
- c) Cuando la comisión técnica determine que el proyecto no ha alcanzado los parámetros científico técnicos requeridos, el director del proyecto tendrá 15 días laborables para corregir las observaciones formuladas por la comisión, de no hacerlo se procederá al archivo del proyecto.

Artículo 39.- Baja de proyecto. El Consejo de Investigación resolverá la baja de los proyectos, previo informe de la Dirección de Investigación en los siguientes casos:

- Por ausencia definitiva del director del proyecto, y cuando ningún docente se responsabilice de la dirección del mismo;
- Cuando los proyectos financiados no cuenten con los debidos recursos que permitan continuar su ejecución, ya sea por causas de caso fortuito o fuerza mayor o externas a la dirección del proyecto. En este caso el director del proyecto deberá solicitar formalmente la baja;
- Cuando el director del proyecto no entregue los informes de avance por dos ocasiones consecutivas y que una vez notificado no exista respuesta;

- Cuando al finalizar el plazo de ejecución, el proyecto no haya alcanzado al menos el 85% de su ejecución.; y,
- Cuando las causas de la suspensión superen los dos periodos fiscales consecutivos. No se emitirán certificaciones de participación en los proyectos que hayan sido declarados de baja por la Consejo de Investigación.

Artículo 40.- Proyectos suspendidos.- El Consejo de Investigación resolverá la suspensión de los proyectos, previo informe de la Dirección de Investigación en los siguientes casos:

- a) Cuando los proyectos financiados, no cuenten con los debidos recursos que permitan continuar su ejecución, por causas de caso fortuito o fuerza mayor o externas a la dirección del proyecto. El plazo máximo de la suspensión será de un período fiscal. En caso de que la falta de financiamiento supere el plazo establecido se procederá a la baja del proyecto;
- b) Por ausencia del director principal y sub director del proyecto, que supere un período fiscal. En las causas mencionadas anteriormente, el director del proyecto deberá realizar el pedido formal de suspensión, para que previo informe de la Dirección de Investigación, sea aprobada por la Consejo de Investigación. Durante el período de suspensión de los proyectos de investigación por las causas antes señaladas, no se asignarán horas de investigación al equipo técnico, así como tampoco se considerará este período, para efectos de cuantificación del tiempo de dedicación a las actividades de investigación.

Artículo 41.- Semilleros de Investigación. Definición.- Los semilleros de investigación son comunidades de aprendizaje de estudiantes y profesores de grado y posgrado, internos y externos, enmarcados en las líneas de investigación de la UNAG; se articulan como comunidad académica al sistema de investigación institucional a través de su vinculación con los proyectos, los grupos y las líneas de investigación.

Artículo 42.- Objetivo.- El objetivo de los semilleros de investigación es que los estudiantes involucrados, bajo la tutoría del docente coordinador designado, adquirieran competencias investigativas que contribuyan a su formación integral a través de la realización de actividades formativas en investigación, entre ellas: desarrollo de proyectos, estudio en temas particulares, intercambio de experiencias con otros miembros del grupo, y la elaboración de producción científica.

Artículo 43.- Estructura.- Cada semillero de investigación deberá contar con:

- a) **Docente coordinador.-** Personal académico a tiempo completo de la UNAG, responsable de solicitar la creación del semillero de investigación y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito el docente coordinador no pueda continuar formando parte del semillero, la Consejo de Investigación designara el remplazo;
- b) **Estudiante investigador coordinador.-** Estudiante regular de la UNAG que, conjuntamente con el docente coordinador, es responsable de gestionar el desarrollo de las actividades del semillero de investigación. Los semilleros deberán estar conformados como mínimo por cuatro estudiantes y un máximo de ocho;
- c) **Estudiantes en formación en investigación:** Son aquellos estudiantes que forman parte del semillero de investigación, lo cual consta en la nómina entregada por el docente coordinador y aprobada por la Consejo de Investigación y,

Artículo 44.- Procedimiento para la creación.- El docente coordinador deberá presentar la petición ante el Consejo de Investigación respectivo en los formatos establecidos para el efecto, adjuntando además el informe de pertinencia emitido por el Director de la Carrera a la que pertenece. El Consejo de Investigación emitirá el dictamen respectivo y, en caso de ser favorable, lo remitirá a la Dirección de Investigación para su aprobación final y registro en el portafolio de Semilleros de Investigación de la UNAG. A partir de su aprobación, el semillero de investigación se encuentra avalado para presentar y ejecutar proyectos internos, cooperados o cofinanciados, con la finalidad de generar resultados de nuevo conocimiento y para promover actividades alrededor de sus áreas de investigación.

Artículo 45.- Semillero inactivo.- La Dirección de Investigación resolverá la inactividad de un semillero de investigación, previo informe del Consejo de Investigación, cuando:

- a) No presenta actividad por más de un semestre;
- b) No presente de manera trimestral los informes de avance de actividades y el incumplimiento persista por más de dos ocasiones consecutivas o no; y,
- c) No se evidencie la participación activa en diferentes eventos científicos organizados por la UNAG. No se emitirán certificaciones de participación en los semilleros que hayan sido declarados inactivos por la Consejo de Investigación.

Artículo 46.- Semillero cerrado.- El Consejo de Investigación resolverá el cierre de un semillero cuando:

- a) Cuando sus integrantes decidan cerrarlo;
- b) Por incumplimiento de la planificación aprobada; y,
- c) Cuando haya perdido su vocación investigativa;

Artículo 47.- Proyectos de Investigación desarrollados en los Semilleros.- El docente coordinador deberá presentar la petición ante el Consejo de Investigación en los formatos y procedimientos establecidos. Esta petición deberá ser acompañada el informe de pertinencia emitido por el Director de la Carrera a la que pertenece. El Consejo de Investigación emitirá el dictamen respectivo y, de ser favorable, lo remitirá a la Dirección de Investigación para su aprobación final y registro en el portafolio de Proyectos de Semilleros de Investigación de la UNAG.

Artículo 48.- Seguimiento.- Para el seguimiento de los proyectos de investigación desarrollados en los semilleros se observará el procedimiento establecido para el seguimiento de los proyectos de investigación.

Artículo 49.- Divulgación de resultados y actividades.- Los semilleros de investigación realizarán de manera obligatoria la divulgación de los resultados obtenidos en sus proyectos de investigación a través de la publicación de artículos, capítulos de libros y libros, elaboración de medios de comunicación (revistas, boletines), participación en ponencias u organización de eventos académicos, para lo cual deberá cumplir con los protocolos estipulados.

TITULO III PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPITULO I DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS OBRAS RELEVANTES

Artículo 50.- Obra relevante.- Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, múltiple o transdisciplinario. De igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o

transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 51.- De las Obras Publicadas.- Para el reconocimiento, determinación, pertinencia y priorización de las obras publicadas con filiación de la Universidad Nacional de Agricultura, la Dirección de Investigación considerará las siguientes alternativas:

Libros, capítulos de libros y artículos: Este tipo de publicaciones pueden ser en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), y son reconocidas institucionalmente siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:

- a) **Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (a doble ciego) externos** a la institución, que tengan la experticia correspondiente, y autorizadas por un Comité Editorial o experto, y/o publicada por una Editorial de prestigio. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores.
 - Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number);
 - Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number); y,
 - DOI u otro sistema de identificador universalmente reconocido científicamente.
 - El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.
- b) **Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica:** Se consideran relevantes las actas memorias de congresos y los proceedings que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, o conferencias en otros eventos, nacionales o internacionales, que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa;

Propiedad Industrial: Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por la institución correspondiente en el caso

de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera;

- c) **Producción artística:** Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de las artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración;
- d) **Otras creaciones y diseños,** incluidos softwares, prototipos, técnicas, instrumentos, herramientas, nuevas especies o mejoramiento de especies existentes etc. que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la valoración de al menos dos expertos o por una instancia y/o organización debidamente reconocida como ente acreditador de la invención.
- e) **Otras** siempre y cuando cuenten con procedimientos rigurosos de valoración estandarizados e independientes.

Artículo 52.- Del procedimiento de la valoración de obras relevantes.- Para valorar las obras registradas por el personal académico de la UNAG en el Observatorio de Investigación, el docente deberá presentar a la Dirección de Investigación, en horario de oficina, el pedido formal en los formatos establecidos. Para ello, en apego a la normativa nacional, la Dirección de Investigación considera como obra relevante a:

- a) Todas las que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento, y que tengan filiación UNAG
- b) Los libros con Sello Editorial UNAG
- c) Los artículos publicados en revistas de la Universidad Nacional de Agricultura que han cumplido el protocolo de aprobación para su publicación.
- d) Los libros, capítulos de libro, artículos científicos, resultado de eventos organizados por la institución, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1. Cuenten con el aval científico de la UNAG,
 - 2. Hayan cumplido el protocolo establecido en la reglamentación existente para el efecto,
 - 3. Tengan filiación UNAG
- e) Las obras publicadas en otras que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1. Certificado o acreditación de cumplimiento de las normas básicas de publicación en la que el auspiciante deberá constar de forma expresa la frase obra relevante
 - 2. Filiación UNAG

3. Certificado que especifique el cumplimiento de los requisitos estipulados en el reglamento de Carrera Docente y Otros aplicables al Profesor e Investigador de la UNAG.

Todas aquellas publicaciones que no estén enmarcadas en los literales antes detallados, pero cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente aplicable a obras de relevancia, serán remitidas a la comisión que se creare para el efecto, cuya valoración determinará la denominación de obra relevante. Presentada la publicación, y la misma no reúne los requisitos exigidos en el inciso anterior, la Dirección de Investigación, procederá a no certificar conforme ha sido solicitada. Las decisiones adoptadas en relación a los incisos precedentes serán inapelables, respetando en todo momento el derecho que le asiste al proponente, así como los intereses institucionales.

Artículo 53.- Procedimiento para la emisión de certificados de obras de relevancia con filiación UNAG.- El personal académico que requiera certificación de obras de relevancia deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud con derecho de todo trámite, dirigido a la Dirección de Investigación, de acuerdo a los formatos y requisitos establecidos, para cuyo efecto, los mismos se encuentran disponibles en la página web institucional.
- b) Una vez verificada la publicación, la Dirección de Investigación procederá a la emisión de la certificación en un término no menor a 4 días posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 54.- Comité Editorial-Integración.- El Comité Editorial estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá;
- b) El Director de Investigación y Posgrado;
- c) El Líder de la Unidad Orgánica responsable de la gestión de Publicaciones y Propiedad Intelectual; y,
- d) Siete profesores a tiempo completo, nombrados por la Consejo Asesor de Investigación, uno por área de conocimiento de acuerdo a la clasificación CINE de la UNESCO:

Artículo 55.- Los integrantes del Comité Editorial durarán dos años en sus funciones y para ser seleccionados el Consejo Asesor considerará su historial de publicaciones en los últimos 5 años en revistas de alto impacto. Los miembros intervendrán con derecho a voz y voto, actuará como Secretaria del Comité Editorial la Secretaria de la Unidad Orgánica responsable de la gestión de publicaciones y propiedad intelectual. EL presidente podrá autorizar la presencia del personal académico o administrativo pertinentes con los asuntos a tratarse a fin de enriquecer el debate y discusión en el seno de este comité. En caso de existir empate en las votaciones, el presidente tendrá voto de calidad. El Comité Editorial mantendrá absoluta reserva sobre la información o datos consignados en los proyectos editoriales presentados para su análisis.

Artículo 56.- Atribuciones.- Son atribuciones del Comité Editorial, las siguientes:

- a) Decidir la publicación de una obra con el Sello Editorial UNAG, previo informe de evaluadores internos y/o externo;
- b) Validar los informes de evaluadores internos y externos;
- c) Aprobar la conformación de subcomités editoriales;
- d) Gestionar convenios de colaboración editorial con otras universidades e instituciones;
- e) Difundir por toda la comunidad universitaria las obras publicadas con el Sello Editorial de la UNAG (libros y capítulos de libros) y diseñar con la Unidad de Publicaciones y Propiedad Intelectual las estrategias de difusión y distribución de cada obra;
- f) Establecer plazos de evaluación de pares internos y externos;
- g) Establecer y difundir las directrices generales para la validación y reconocimiento de las obras de relevancia;
- h) Supervisar la publicación periódica de la producción científica en las revistas reconocidas por la UNAG y arbitrar las acciones que sean necesarias para evitar las suspensiones de la producción; i.e. Participar en calidad de miembros del Comité Científico en eventos científicos realizados por la UNAG

Artículo 57.- Derechos intelectuales.- Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales Honduras es parte. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos con el objetivo de promover el desarrollo científico,

tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad.

Artículo 58.- Titulares de derechos.- Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales sobre una obra.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y/O CAPÍTULOS DE LIBRO

Artículo 59.- Publicaciones en la Editorial UNAG.- Para que el personal académico pueda publicar en la Editorial UNAG deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Solicitud de publicación:** Se presentará en los formatos que el Comité Editorial apruebe para el efecto. El autor deberá entregar los siguientes documentos:
 - Declaración de autoría y cesión de derechos;
 - Formulario para la presentación de libros y hoja de vida personal resumida; y,
 - Oficio dirigido al Presidente del Comité Editorial y a la Unidad de Publicaciones y Propiedad Intelectual (UPPI). El autor de la obra presentará al coordinador de la UPPI la propuesta de publicación para su validación en formato impreso (sin datos de autor/es) y en formato digital en formato Word (sin información de los autores). La obra deberá incluir un archivo adicional en Word con los datos del autor/es: nombres completos, título de la obra, además un documento donde se detalle el teléfono, e-mail y el resumen de la hoja de vida en quinientas palabras. La UPPI revisará que la información esté completa y se dejará constancia de la recepción del material. Las propuestas de publicación incompletas no se recibirán.
- b) **Proceso de evaluación:** Una vez receptada la obra en la UPPI se remitirá a la respectiva carrera de donde proviene el autor, con la finalidad de contar con el informe de pertinencia emitido por la Comisión de Carrera. La UPPI, utilizando una Herramienta Anti plagio Académica, emitirá el informe de originalidad de dicha obra, que para continuar en el proceso deberá presentar más de 70% de originalidad; caso contrario se devolverá al autor. Habiendo aprobado el criterio de originalidad, la obra tendrá una primera evaluación de

pares ciegos internos; si se supera, se continuará con una segunda evaluación ciega por parte de evaluadores externos a la UNAG. El dictamen final de los evaluadores se realizará según los siguientes parámetros:

- Aprobar la obra para la publicación;
 - Publicación de la obra condicionada a mejoras; y,
 - No aprobar la obra propuesta para la publicación. Cuando los evaluadores hagan recomendaciones, el autor deberá acogerlas. Caso contrario no se procederá con el proceso de publicación. El coordinador de la UPPI emitirá un certificado de ajustes sobre las recomendaciones realizadas por los evaluadores. Una vez evaluada la obra por los árbitros, el coordinador (editor) de la UPPI convocará al autor para estudiar el impacto de la obra, el público objetivo, el formato de publicación, la cantidad a publicar y los derechos de autor. Las cantidades mínimas y máximas a publicar son entre 200 y 350 unidades de manera impresa. Cuando no exista al momento recursos económicos en la institución para imprimir los libros se podrán publicar de manera digital hasta cuando los recursos se encuentren disponibles para la impresión.
- c) **Proceso de edición de la obra:** Una vez evaluada y aprobada la publicación de la obra, la UPPI elaborará el cronograma de actividades para desarrollar la edición, corrección, publicación, difusión y distribución;
- d) **Proceso de impresión:** El proceso de impresión de la obra podrá ser realizado en la imprenta de la UNAG (cuando se estructure) o mediante contratación de servicios externos;
- e) **Ejemplares de autor:** Se entregará al autor según la normativa vigente un porcentaje del total de obras impresas, con la restricción de prohibir su venta; y,
- f) **Difusión y Distribución:** Se establecerán acuerdos con diferentes instituciones, organismos y empresas a fin de permitir la visualización, promoción y difusión de los títulos editoriales producidos por el sello editorial UNAG. La difusión y distribución se podrá desarrollar en diferentes eventos, ferias, congresos y actividades nacionales e internacionales. Cuando la característica del libro lo permita, también se podrá ofrecer la obra en formato digital.

Artículo 60.- Sello Editorial UNAG - Para presentar una obra con fines de publicación con Sello Editorial UNAG se deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) El texto debe ser digitado originalmente en el programa de edición de textos Microsoft Word y el archivo digital deberá poseer la extensión (.doc o docx);
- b) El texto tendrá 100 páginas como mínimo y 250 como máximo en formato A5;
- c) Se deberá utilizar para citación y referencias a las normas establecidas por la Universidad u otro sistema reconocido internacionalmente según el área de conocimiento;
- d) Las tablas y gráficos deben ubicarse en el documento, pero incluidos como archivos independientes en resoluciones adecuadas;
- e) Las imágenes, gráficos y fotografías deben ser exportados como archivos de imagen de alta resolución; es decir, con una resolución mínima de 300 píxeles y con extensión del archivo (.jpg, .png u otro que se indique);
- f) En el texto impreso entregado por el autor debe ir señalado el sitio o lugar exacto donde se deben ubicar las imágenes e igualmente indicar si hay alguna explicación o preferencia sobre el tamaño de las mismas;
- g) Enviar las fuentes utilizadas en el texto, así como las fuentes de símbolos, ya que Word las reconoce directamente. Tipografía: Garamond, puntaje: 12; interlineado: 1.5; con márgenes superior, inferior y derecho de 18mm y el margen interior de 20 mm;
- h) Para la elaboración de la portada, contraportada y solapas de ser el caso, el autor deberá entregar una fotografía personal de no menos de 2 MB, y dos comentarios sobre la obra de no más de doscientas palabras cada comentario; e,
- i) La copia impresa debe contener presentación, tabla de contenido, cuerpo del texto, índice, glosario, ilustraciones, figuras, fotografías.

Artículo 61.- Revistas de Investigación de la UNAG.- Son publicaciones periódicas de carácter científico y/o tecnológico. La Universidad contará con una revista científica general institucional la cual será planificada y editada con propósitos de indexación y una revista de divulgación científica en general. Estas revistas están bajo la coordinación y responsabilidad directa de la Dirección de Investigación y Posgrado y del Consejo Asesor de Investigación. Las Facultades y/o departamentos podrán tener sus propias revistas especializadas, científicas o de divulgación, las cuales, para ser aprobadas, deberán ser aprobadas por la Dirección de Investigación y cumplir con el siguiente protocolo:

- a) Solicitar autorización al Comité Editorial para su creación, conforme los formatos aprobados para el efecto;
- b) El Comité Editorial analizará el pedido y mediante resolución aprobará o negará su creación;
- c) Las facultades propondrán al Comité Editorial Institucional los nombres del personal académico que integrará el Comité Editorial de la revista, para su aprobación;
- d) Las facultades serán las responsables de la gestión, edición, corrección, diseño, maquetación y difusión de las revistas;
- e) Si la revista es impresa, las facultades serán responsables de gestionar el proceso de impresión, lo cual puede ser en la imprenta de la UNAG o través de los correspondientes procesos de contratación pública;
- f) Los editores de la revista tendrán que remitir a la Comisión Editorial al menos un ejemplar de cada edición para su monitoreo; y,
- g) En caso de que la Dirección de Investigación requiera información del funcionamiento de la revista, los directores de estas tienen la obligación de remitir la información requerida en los plazos establecidos. En caso de que no se cumpla con los requerimientos, el Comité Editorial podrá suspender la edición de la revista.

CAPÍTULO III REGISTRO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 62.- Registro de publicaciones.- Es el procedimiento por el cual la comunidad universitaria tiene la obligación de inscribir sus publicaciones científicas en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, desarrolladas con filiación a la UNAG para lo cual deberá cumplir lo siguiente:

- a) Llenar el formulario que se encuentra aprobado;
- b) Adjuntar las evidencias correspondientes según el tipo de publicación;
- c) Entregar la información al Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico por los medios establecidos por la Dirección de Investigación; y,
- d) El Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico verificará el cumplimiento de todos los requisitos, posteriormente procederá a su registro y notificará al proponente.

CAPITULO IV INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 63.- Reconocimiento de producción intelectual.- Es el estímulo que se otorga al personal académico por su mérito en el ámbito de investigación. El reconocimiento, así como la regulación de los procedimientos para el efecto, es de responsabilidad de la Consejo Asesor de Investigación de la UNAG.

Artículo 64.- Categorías.- De acuerdo al mérito investigativo del personal académico de la UNAG, se reconocerá las siguientes categorías:

- a) **Científico del Año** (General UNAG): Es el reconocimiento que se realiza al personal docente y/o investigador a nivel de toda la UNAG, considerando para ello el índice de investigación e innovación de acuerdo a los parámetros que el Consejo Asesor de Investigación establezca para el efecto; y,
- b) **Investigador de Facultad:** Es el reconocimiento al personal docente y/o investigador a nivel de cada Facultad de la UNAG, considerando para ello el índice de investigación e innovación de acuerdo a los parámetros que el Consejo de Investigación establezca para el efecto.

Artículo 65.- Reconocimiento.- La Universidad Nacional de Agricultura reconocerá a través de certificado el mérito al trabajo investigativo, el mismo que será otorgado por la Consejo Asesor de Investigación en acto público.

Artículo 66.- Cálculo para reconocimiento.- Para determinar el reconocimiento del científico del año y los investigadores de Facultad, la Dirección de Investigación generará un ranking de investigación del personal académico a través de la fórmula que para el efecto considerará componentes de producción científica, innovación y actividades de investigación acordes a los parámetros establecidos a la fecha del reconocimiento. Esta fórmula será aprobada por la Consejo Asesor de Investigación.

Artículo 67.- Criterios a considerar.- Para el reconocimiento y/o estímulos al personal académico de la Universidad Nacional de Agricultura, el Consejo Asesor de Investigación a nivel general, y el Consejo de Investigación en la Facultad, tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a) Publicaciones científicas realizadas durante el año anterior al de la premiación, tomando como corte el día anterior a la aprobación del ranking por parte del Consejo de Investigación;
- b) Que sus publicaciones se encuentren registradas en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Dirección de Investigación de la UNAG, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos y evidencias mínimas establecidas;
- c) Únicamente se considerará la producción científica publicada hasta el día anterior a la fecha de aprobación del ranking por parte de la Dirección de Investigación;
- d) Para efectos del puntaje, la generación de solicitudes de patentes será considerada como una producción científica publicada con el mayor índice de impacto en su área de conocimiento, y deberá estar registrada en el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la UNAG;
- e) Participación en actividades de investigación definidas por la Dirección de Investigación y aprobadas por el Consejo de Investigación;
- f) Que el investigador haya cumplido con la entrega de informes en los plazos oportunos;
- g) Para los artículos indexados únicamente se considerarán las bases de datos reconocidas por el organismos especializados en sus modelos de evaluación; y,
- h) En el caso de que en las fechas establecidas no esté disponible el reporte de cumplimiento de actividades de investigación por parte del Coordinador del CID de Facultad, dicho componente no será considerado en la fórmula del ranking de investigación del personal académico.

CAPITULO V DEL SEGUIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 68.- Las Líneas y Sub líneas de Investigación.- Las líneas de investigación en las Facultades son aquellas que por su naturaleza constituyen una fortaleza identificada de la Universidad y la Facultad. Estas deberán enmarcarse y operativizar la agenda institucional de investigación vigente. Las sublíneas de investigación constituyen aquellas que por su naturaleza tienen potencial de ser consideradas como fortalezas y se desprenden de las líneas de investigación. Las líneas y sub líneas deben contribuir al desarrollo sustentable del país y deben ser propuestas considerando entre otros los siguientes aspectos:

- a) Las necesidades locales, regionales y nacionales;
- b) Los planes de desarrollo local, regional y nacional;
- c) Las fortalezas investigativas identificadas en la Universidad Nacional de Agricultura;
- d) El talento humano y recursos disponibles en la UNAG;
- e) Dominios institucionales; y,
- f) La producción científica, grupos y proyectos de investigación generados en los últimos dos años;

Artículo 69.- Aprobación de líneas y sub líneas de investigación.- se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La construcción de líneas y sub líneas de investigación en la Facultad y Departamentos se desarrollará de forma participativa con los docentes investigadores;
- b) Las Comisiones de Facultad propondrán las líneas y sub líneas de investigación, de acuerdo con la metodología establecida para el efecto por la Dirección de Investigación;
- c) La Dirección de Investigación posterior al análisis técnico de las propuestas, presentará un informe de validación a la Consejo Asesor de Investigación para su aprobación;
- d) El Consejo Asesor de Investigación remitirá al Consejo Superior Universitario las líneas y sub líneas aprobadas para la resolución correspondiente.

Artículo 70.- De las Actividades de Investigación.- Definición.- Sin perjuicio de las determinadas en las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, se consideran actividades de investigación las siguientes:

- a) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos
- b) Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales
- c) Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación
- d) Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales
- e) Asesoría, tutoría, o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación

- f) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones
- g) Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional
- h) Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico
- i) Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros
- j) Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones
- k) Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, productivos, productivos, ambientales y empresariales
- l) La prestación de servicios al medio externo que impliquen la aplicación del método científico, tales como: análisis de laboratorio especializado, impactos ambientales, la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Artículo 71.- Seguimiento a las actividades.- Para el seguimiento a las actividades de investigación e innovación que desarrollan los docentes se establece el siguiente procedimiento:

- a) Los docentes investigadores con horas de investigación asignadas a su planificación académica reportarán según su horario académico sus actividades de investigación dentro de sus responsabilidades en la facultad correspondiente
- b) En los primeros 15 días de iniciado el período académico, el docente con horas de investigación o el investigador de tiempo completo subirá a la plataforma de investigación su planificación del período en los formatos establecidos por la Dirección de Investigación, con firmas de responsabilidad del docente investigador, director de proyecto (si aplica) y Director de Carrera. Un reporte de medio término y uno final deberá ser cargados de conformidad con el plan de investigación aprobado.

- c) A partir de la fecha de cierre de registro de informes y evidencias ejecutadas por los docentes con carga horaria de investigación o investigadores a tiempo completo, el coordinador de investigación de la Facultad tendrá 15 días laborables para remitir un informe sobre la verificación de evidencias en función de su planificación al Decano y al Consejo de Investigación de la Facultad;
- d) Los Decanatos tendrán dos días laborables para validar la información y remitirlos a la Dirección de Docencia de la UNAG y a la Dirección de Investigación, y esta a su vez a la Vicerrectoría Académica
- e) El incumplimiento del reporte de la información en la plataforma será de exclusiva responsabilidad del personal académico con horas de investigación o investigación a tiempo completo. De no hacerlo dará lugar el establecimiento del proceso disciplinario correspondiente, así como al establecimiento de las responsabilidades por parte de la Jefatura de Recursos Humanos, la Administración y la Auditoría de la institución.

TITULO IV DE LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO I INNOVACIÓN SOCIAL

Artículo 72.- Definición.- Comprende el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, aportando a la resolución de problemas, satisfaciendo las necesidades sociales, está orientada a generar impactos socioeconómicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir.

Artículo 73.- Propósito.- La innovación social integra de manera dinámica el sistema de educación superior, el estado y el sector productivo orientando su accionar al aprovechamiento efectivo de los resultados de las investigaciones, ideas creativas o tecnologías con el fin de desarrollar emprendimientos innovadores, aportando a la solución de problemas y a la satisfacción de necesidades sociales.

Artículo 74.- Organización.- La gestión de la Innovación y Transferencia Tecnológica tendrá los siguientes actores:

- a) **Líder Técnico.-** Será designado por el Director de Investigación y será el responsable de gestionar el proceso de innovación social;
- b) **Investigadores de la institución.-** Son docentes a tiempo completo con horas de investigación o investigadores a tiempo completo que se comprometen en brindar el apoyo en la ejecución del proceso de innovación social;
- c) **Investigadores de otras universidades o centros de investigación.-** Son aquellos investigadores que apoyan al desarrollo de los procesos de innovación y transferencia tecnológica a efectos de investigación en la Universidad. En este caso, para su adscripción, será necesario la autorización de las máximas autoridades de las instituciones a las que pertenecen; y,
- d) **Aliados estratégicos.-** corresponden a aquellas empresas que se benefician de los procesos de innovación a generarse por la Universidad. Para tal propósito deberán registrarse legalmente y definir la contraparte para el inicio del proyecto de investigación e innovación.

Artículo 75.- Presentación de propuestas de investigación e innovación.- Las propuestas se presentarán bajo diferentes mecanismos como:

- a) Propuestas nuevas que nacen desde los proyectos de investigación. En este caso se someten a los procesos aprobados y continúan con la propuesta de innovación teniendo como resultado un prototipo, la mejora en un servicio o la creación de una empresa;
- b) Se concibe también aquellos resultados producto de los proyectos de investigación que han sido cerrados y que por su naturaleza permiten un análisis posterior para continuar con el planteamiento de una innovación; y,
- c) Serán también considerados aquellos proyectos que han sido parte del banco de ideas de la Dirección de Investigación que puedan ser factibles de una propuesta de innovación a nivel nacional o regional

Artículo 76.- Proceso de innovación.- La Universidad Nacional de Agricultura realizará su proceso de innovación social bajo dos sub procesos: la transferencia tecnológica y el emprendimiento con base tecnológica.

Artículo 77.- Transferencia Tecnológica.- Definición.- Corresponde al procedimiento para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios, esto implica realizar acuerdos contractuales como: la prueba de

concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, capacitación, entre otros.

Artículo 78.- Objetivo.- La transferencia tecnológica es un procedimiento que permite a la Universidad otorgar a una entidad los descubrimientos científicos hallados en una investigación con el fin de promover el desarrollo y la comercialización. Se lleva a cabo mediante acuerdos contractuales para la transmisión de conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios.

Artículo 79.- Responsable.- El procedimiento de transferencia tecnológica estará bajo la responsabilidad del líder de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológica, quien dará asesoría y acompañamiento.

Artículo 80.- Procedimiento de transferencia tecnológica.- Los resultados alcanzados a partir de los procesos de investigación creativa con base científica, desarrollo de tecnología e innovación se realizará a través de:

- a) **Invencción.-** Las observaciones y experimentos durante las actividades de investigación a menudo conducen a descubrimientos e inventos. Una invención es cualquier proceso útil, máquina, composición de materia o cualquier mejora nueva, o utilidad de la misma. A menudo, varios investigadores pueden haber contribuido a la invención;
- b) **Evaluación.-** en este proceso es necesario realizar indagaciones de patentes para proporcionar una guía con respecto a los procesos de divulgación, evaluación y protección. Esta actividad permite examinar las tecnologías del mercado y la competencia para determinar el potencial de comercialización de la invención;
- c) **Protección.-** una invención puede ser protegida a través del registro de patentes, pero también puede implicar otros métodos que incluyen los derechos de autor y propiedad intelectual, los diseños, las marcas, los secretos industriales y las restricciones contractuales de uso;
- d) **Marketing.-** comprende la identificación de las empresas candidatas que tienen la experiencia, recursos y las relaciones necesarias para llevar la tecnología al mercado. Estas alianzas implican la asociación con una empresa existente o la formación de una nueva empresa o start-up para la comercialización óptima. Si la mejor vía de comercialización es a través de empresas ya existentes, se eligen los potenciales organismos con los cuales se

negociarán las licencias, se contacta con ellos y se llevan a cabo las diligencias debidas y los acuerdos en términos operativos y financieros apropiados para comercializar la tecnología.

- e) **Licencia de uso o cesión.-** comprende un acuerdo de licencia para la comercialización o utilización de un producto de invención en empresas nuevas o existentes;
- f) **Comercialización.-** el beneficiario de la licencia puede realizar las inversiones necesarias para desarrollar un producto o servicio plenamente comercializable; La comercialización puede involucrar un mayor desarrollo, aprobaciones regulatorias, generación de la red de ventas y apoyo a la comercialización, la capacitación del personal, el acompañamiento entre otras actividades.
- g) **Seguimiento.-** La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico se encargará de verificar el cumplimiento de los acuerdos mantenidos entre la Universidad y la empresa; y,
- h) **Reinversión.-** El procedimiento de transferencia tecnológica generará recursos que permitirán a la Universidad contar con una fuente de financiamiento para la ejecución de nuevos proyectos de investigación e innovación. La transferencia tecnológica se realizará bajo los procesos establecidos para la aprobación, seguimiento y evaluación, los cuales serán llevados a cabo por la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

CAPITULO II EMPREDIMIENTO CON BASE TECNOLÓGICA

Artículo 81.- Definición.- Comprende el servicio especializado que la Universidad brinda a la sociedad con el desarrollo de una tecnología propia creada para una empresa y que contempla actividades relacionadas con la búsqueda de ideas con potencial de mercado, estudios de mercado, producción de prototipos, desarrollo de modelos de negocio, gestión de la propiedad intelectual, portafolio de inversionistas entre otros.

Artículo 82.- Objetivo.- Al ser una invención que permite dotar de las capacidades necesarias para la gestión de la incubación de empresas a partir de desarrollos tecnológicos, el emprendimiento de base tecnológica posee un conocimiento específico para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos.

Artículo 83.- Procedimiento del emprendimiento de base tecnológica.- El procedimiento de emprendimiento parte de la solicitud de la creación de la empresa y se realiza a través de:

- a) **Definición de la idea.-** Realizada a través de la identificación de la necesidad del emprendimiento;
- b) **Definición del plan de negocio.-** El emprendedor tendrá la asesoría directa de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico. El desarrollo de esta actividad permitirá la conexión entre el producto y el mercado, cómo desarrollarlo, recursos para poner en marcha el negocio, definición de estrategia de marketing y, en definitiva, todo el aspecto que contiene un plan de negocio;
- c) **Solicitud de creación de la empresa.-** Una vez realizado el plan de negocios, el emprendedor solicitará la creación de la empresa cumpliendo cada uno de los requisitos que la normativa legal estipula para el efecto.
- d) **Constitución de la empresa.-** Cumplidos cada uno de los requisitos, la empresa será constituida por el emprendedor bajo el asesoramiento de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- e) **Acuerdos contractuales.-** Para definir claramente las responsabilidades de las partes se firma un documento legal en el que se otorgan derechos e imponen responsabilidades a cada una de las partes interesadas para el uso de la licencia de la tecnología y para el seguimiento correspondiente;
- f) **Seguimiento.-** Se realiza a través de los informes financieros y de cumplimiento estratégico que genere la empresa, los cuales serán analizados la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico. con la finalidad de proporcionar sugerencias, además, se encargará de verificar el cumplimiento de los acuerdos mantenidos entre la Universidad y la empresa; y,
- g) **Reinversión.-** El procedimiento de transferencia tecnológica generará recursos que permitirán a la Universidad contar con una fuente de financiamiento para la ejecución de nuevos proyectos de investigación e innovación. El emprendimiento de base tecnológica se realizará bajo los procesos establecidos para la aprobación, seguimiento y evaluación, los cuales serán llevados a cabo por la Dirección de Tecnología

TITULO V FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I LA EVALUACIÓN

Artículo 84.- Evaluación.- Se analizará el cumplimiento del desempeño de la investigación e innovación por medio de la valoración de su planificación, desarrollo y resultados, como insumo para la retroalimentación y mejora continua, este procedimiento se realizará anualmente y cumplirá con los procesos, subprocesos y procedimientos aprobados en la UNAG

CAPITULO II RETROALIMENTACIÓN

Artículo 85.- Retroalimentación.- Este procedimiento busca gestionar las acciones en función de la evaluación de la investigación con la finalidad de contribuir a la mejora continua institucional; se realizará cumpliendo con los procesos, subprocesos y procedimientos aprobados en la UNAG.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86.- Todo lo no contemplado en este reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 87.- Cuando el reconocimiento de científico del año corresponda a un profesional que ya no tiene vinculación laboral con la UNAG, se otorgará el reconocimiento respectivo a éste y también se otorgará la misma designación al profesional que ocupare el puesto subsiguiente siempre y cuando este último se encuentre laborando para UNAG.

Artículo 88.- Los reportes digitales obtenidos de la Plataforma Institucional de Investigación serán válidos siempre que posean un código encriptado generado por la plataforma.

Artículo 89.- La Dirección de Investigación realizará el control de la gestión del personal académico con título de Doctorado, PhD o su equivalente, con la finalidad de identificar los resultados de producción científica, adhesión a proyectos de investigación y participación en grupos de investigación en función de las horas de investigación asignadas en cada período académico.

Artículo 90.- La UNAG impulsará eventos de investigación y/o capacitación, dichos eventos pueden ser: Simposios, congresos, foros, cursos, talleres, conversatorios, y seminarios entre otros.

Artículo 91.- Se derogan todas aquellas normativas equivalentes o inferiores a este instrumento, disposiciones transitorias, resoluciones y cualquier otro instrumento normativo que establezca marcos de actuación distintos u opuestos.

Artículo 92.- El presente Reglamento entra en vigencia al momento de su aprobación por la Comisión Interventora.